



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	12 de diciembre de 2023
Área	Recursos Materiales y Servicios
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato UPN-024/2023-LP, consistente en 16 fojas.
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	7. RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES). - Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible.
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Ivett Montserrat Morales Guillén Cargo: Titular de Recursos Materiales y Servicios Firma:





CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PARTIDAS 70, 105 Y 139, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UPN", REPRESENTADA POR EL MAESTRO ARTURO LATABÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN VENTURA CUENCA, TITULAR DEL ÁREA DE PERSONAL, QUIEN INTERVIENE EN CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **TEC SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**" REPRESENTADA POR EL C. JOSE RAMÓN TIRADO FRANCO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN ADELANTE "**EL ADMINISTRADOR ÚNICO**", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "**LA UPN**" declara por conducto de su Secretario Administrativo que:
 - I.1 Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 38, fracciones XIV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, inciso B), fracción IV, 46 y 47, fracción IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en correlación con el Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.
 - I.2 Que tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo con las necesidades del país, en términos del artículo 2 del Decreto precitado.
 - I.3 Que, el Maestro Arturo Latabán López, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones XIV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a los Artículos 2º inciso B) fracción IV, 46 y 47 fracción IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; en correlación al Artículo 17 fracciones II y III del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional y al Capítulo 7 apartado específico de la Secretaría Administrativa, en sus numerales 4 y 6 del Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, todos vigentes; al igual que, del contenido del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, inserto en el instrumento de número ocho mil trescientos diecisiete, del volumen doscientos tres, del folio cero cero uno, hecho patente ante la fe de la Maestra en Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez, Titular de la Notaría Pública ciento dieciocho del Estado de México;
 - I.4 Que el presente contrato se adjudicó a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, de conformidad con el artículo 41, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "**LAASSP**", número AA-06-700-006000993-N-6-2023, con código de expediente E-2023-00118275, para la "**ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PARTIDAS 70, 105 Y 139**", con el que se adjudicaron los bienes conforme a los términos, condicionados y características, que se establecen en el presente Contrato así como la Notificación de Adjudicación número OM/UCCPC/C/2023/7/0049, suscrito por el Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, Director General Contratante en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitido el 03 de julio de 2023.
 - I.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriva del presente contrato, "**LA UPN**" que cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto aprobado en la partida número 27101,





mediante la suficiencia presupuestaria número SP-107/2023 con folio de autorización R-SA-SRF-23-04-13/10, de fecha 13 de abril de 2023, emitido por el área de Recursos Financieros.

- I.6 Que está en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **UPN780829QW1**.
- I.7 Que ha designado a la C. María del Carmen Ventura Cuenca Titular del Área de Personal, como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además, servirá de enlace entre "LA UPN" y "EL PROVEEDOR".
- I.8 Que, se da cumplimiento al Decreto que establecen las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; y,
- I.9 Que, para todos los fines y efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco número 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200, en la Ciudad de México.
- II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:
- II.1 Que es una persona moral, con denominación inicial TEC Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 164,307 de fecha 05 de abril de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Castro Figueroa, Notario Público No. 38, en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número de folio mercantil electrónico número 216890, el día 04 de mayo de 2006; teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse a ejecutar "EL SERVICIO", en los términos de este Contrato.
- II.2 El C. JOSÉ RAMÓN TIRADO FRANCO, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Pública No. 164,307 de fecha 05 de abril de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Castro Figueroa, Notario Público No. 38, en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 4 de mayo de 2006, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TSO060406Q24.
- II.4 Que dentro de sus actividades se encuentran: A) Diseño, construcción, reparación o administración de todo tipo de obras de ingeniería, arquitectura o construcción en general. B) Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero. C) Proporcionar toda clase de servicios administrativos, estudios de mercado, de asesoría en materia de comercio exterior, de tráfico de mercancías, de comunicación, de supervisión en controles de calidad publicitarios y promocionales, a empresas en la República Mexicana o en el Extranjero. D) Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales. E) Consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el Extranjero, así como efectuar operaciones nacionales e internacionales de trueque e intercambio compensado de mercancías.
- II.5 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del





Seguro Social; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con folio número 23ND7410325 de fecha 16 de noviembre de 2023 en sentido Positivo; en materia de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 17001622071701009734038 de fecha 16 de noviembre de 2023 en sentido Positivo; así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos con fecha 16 de noviembre de 2023, de número de oficio CGRF/GSRYCF/GCPCyG/0002731060/2023, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

- II.6** Que, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa grande.
- II.7** Que conoce el contenido y el alcance de la Ley, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del Anexo Único.
- II.8** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley.
- II.9** Formaliza este Contrato con la seguridad que ninguno de los socios o directivos que la Integran, ni el representante legal, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- II.10** Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Nuevo León, número 270, interior 103, colonia Hipódromo, Demarcación Territorial, Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que en este acto se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal para celebrar el presente contrato; y
- III.2** Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro motivo que vicie su contenido ni alcances, así como que es su voluntad libre el celebrarlo, de conformidad con las siguientes:

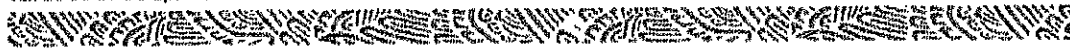
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA UPN"** la **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARTIDAS 70, 105 Y 139**, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, Anexo Técnico, Notificación de Fallo de la Adjudicación Directa, Formato Demanda Desagregada por Dependencia o Entidad y la Propuesta Económica que presento **"EL PROVEEDOR"**, los cuales conforman el Anexo Único, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será del 4 (cuatro) de julio de 2023 y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023.





TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA UPN" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes entregados durante la vigencia de este Contrato, la cantidad mínima de \$95,367.32 (NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$15,258.77 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.), lo que da un importe mínimo total con impuestos incluidos de \$110,626.09 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 09/100 M.N.); Así mismo, el importe máximo total es de \$101,401.01 (CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 01/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$16,224.16 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 16/100 M.N.), lo que da un importe máximo total con impuestos incluidos de \$117,625.17 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 17/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente Contrato, expresados en moneda nacional son:

CLAVE	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	P.U.	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
PARTIDA 70	27100038	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA 100% ALGODÓN	PIEZA	183	189	\$ 170.45	\$ 31,192.35	\$ 32,215.05
PARTIDA 105	27100037	CALZADO BORCEGUÍ TIPO III DIELECTRICO	PAR	122	132	\$ 497.24	\$ 60,663.28	\$ 65,635.68
PARTIDA 139	27200013	GUANTES TIPO JAPONÉS	PAR	91	92	\$ 38.59	\$ 3,511.69	\$ 3,550.28
TOTAL							\$ 95,367.32	\$ 101,401.01
IVA							\$ 15,258.77	\$ 16,224.16
TOTALC/IVA							\$ 110,626.09	\$ 117,625.17

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARTIDAS 70, 105 Y 139**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

CUARTA. ANTICIPO.

Se otorgará anticipo únicamente cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá acreditar ante "LA UPN" que es micro, pequeña o mediana empresa nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la "LAASSP" y 11 del "RLAASSP".

En caso de que se acredite el supuesto anterior, se otorgarán a "EL PROVEEDOR", un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) sobre el monto mínimo del Contrato antes de impuestos, equivalente a \$38,146.93 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), y sobre el monto máximo del Contrato antes de impuestos, equivalente a \$40,554.09 (CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.).





Previo al pago del anticipo "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar garantía de anticipo por el monto total del anticipo.

El pago de anticipo se entregará en una exhibición, de conformidad a lo señalado en el anexo técnico, el cual forma parte integrante del Anexo Único de este Contrato.

El anticipo deberá descontarse del monto del Contrato a partir de la fecha que sea recibido por "**EL PROVEEDOR**".

La amortización del anticipo se llevará a cabo proporcionalmente en el pago o los pagos que se realice "**LA UPN**".

En caso de rescisión del Contrato, "**EL PROVEEDOR**" deberá reintegrar el anticipo que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, y se computarán por días naturales desde de la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA UPN**".

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"**LA UPN**" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el numeral X del Anexo Técnico que forma parte del Anexo Único de este Instrumento.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "**LA UPN**", con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes efectivamente entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los bienes facturados.

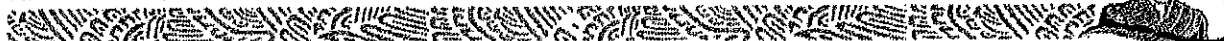
De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "**LA ASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LA ASSP**".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica al correo: mventura@upn.mx, personal@upn.mx y lamora@upn.mx, una vez que el Área de Personal revise el recibo o el Comprobante Fiscal Digital por Internet, turnara al Área de Recursos Materiales a través del Departamento Adquisiciones.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Contrato.





Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA UPN", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA UPN" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA UPN".

El pago de los bienes recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

SEXTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme al numeral 1.8 de este instrumento en los plazos, condiciones y entregables establecidos en el Anexo Único de este Contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 (cinco) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA UPN".

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA UPN" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA UPN", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto Contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA UPN", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA UPN" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA UPN" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.





OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) y II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA UPN", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA UPN" podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control Específico para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA UPN" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA UPN", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la Contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del Contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA UPN" a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, será responsabilidad del "EL PRESTADOR" gestionar la emisión del oficio firmado por el servidor público designado por "LA UPN", en el que se indique el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual adjuntará junto con un escrito dirigido al Área de Recursos Materiales y Servicios para solicitar la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".

NOVENA. GARANTÍA DE ANTICIPO.

Si "EL PROVEEDOR" solicitara anticipo, este otorgará a "LA UPN", previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del anticipo recibido.

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los artículos 48, de la "LAASSP"; 81, párrafo primero y fracción V, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.





Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por "LA UPN" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA UPN" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

"LA UPN", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

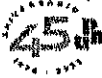
DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA UPN" designa como Administradora del presente Contrato a la C. MARÍA DEL CARMEN VENTURA CUENCA con RFC. [REDACTED] en su carácter de Titular del Área de Personal, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este Instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en su Anexo Único.

"LA UPN", a través del administrador del Contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este Contrato y en su Anexo Único, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA UPN", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA UPN", a través del administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y su Anexo Único, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.



DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA UPN" no aplicará deducciones de acuerdo a lo establecido en el procedimiento AA-06-700-00600993-N-5-2023, anexo técnico, el cual forma parte integral del Anexo Único del Instrumento contractual.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 y 54 de la "LAASSP", 95 y 96 de su Reglamento y el numeral 15.5 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, se aplicarán penas convencionales de cinco al millar (0.005) por cada día natural de atraso, antes de IVA de acuerdo con el numeral VIII PENAS CONVENCIONALES, del procedimiento número AA-06-700-00600993-N-5-2023.

El administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su coste y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente Contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Único del presente Contrato.





DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA UPN"**.

"LA UPN" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UPN"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA UPN"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA UPN"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA UPN"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA UPN"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA UPN" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA UPN"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"LA UPN"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"LA UPN" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente Contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UPN"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente Contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su Anexo Único;





- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualen el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este Contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de "LA UPN" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de "LA UPN";
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA UPN", cuando sea extranjero;
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, "LA UPN" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA UPN", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA UPN" por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA UPN" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA UPN" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA UPN" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA UPN" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, "LA UPN" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA UPN" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.





Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UPN"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que; deslinda de toda responsabilidad a **"LA UPN"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o Contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA UPN"**, así como en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA UPN"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **"LA UPN"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA UPN"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo Único aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato,





prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo Único que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente Instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Leído que fueron enteradas las partes del contenido y alcances legal del presente Contrato se celebra libre de error, dolo, violencia, mala fe y, o cualquier otro vicio del consentimiento, que tiene relación con lo establecido en el preoímio, en las declaraciones en los puntos I.2, I.3 y II.2.

Por lo anterior expuesto, "LA UPN" y "EL PRESTADOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.



POR:
"LA UPN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	
ARTURO LATABÁN LÓPEZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	[REDACTED]	1
MARÍA DEL CARMEN VENTURA CUENCA	TITULAR DEL ÁREA DE PERSONAL	[REDACTED]	1

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
TEC SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	TSO060406Q24



Firma:

Fecha de Firma: 12/12/2023 13:17

Contrato: UPN-024/2023-LP

ENBbUaNYLJvzTaBnCxTUhPyXkRk1VT9XSMsh+uPj4tw12Op7Dnrvaxh7XIKpRLRVLa:32XaVd18Bf44s63CfRGrOVjue5J6avza6?+YLLoumH:7MKk6zydNcC4XgYMWgaKos4lg3ghX/1ap07K3TafJ0G0LW8Ng
DV0DEx8EA+1wspTyGk6ppVFRzHYx115G0bT7a26wA711y7Knn1eRD33WZLF31XaRVQJL22fHIBnDbQ8cR/1yP+7J007rqn7QR/y3070aR9gT87d100h6vzU1BYVpw6ANDHIG+OyVa132At0wrcpghu91XZ4R0aHY
OBjJtaGQJ/aQIGwC71a1WZg==